

GADMCLN
SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA QUE NORMA EL
PAGO DE REMUNERACIONES Y
DE LA APLICACIÓN DE
DERECHOS Y DEBERES A LOS
CONCEJALES DEL CANTÓN LAS
NAVES**

AÑO 2014



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

el órgano legislativo correspondiente, en concordancia con lo establecido en el literal b) del Art.23 de la ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el Concejo Municipal mediante resolución de Concejo, en sesión ordinaria, realizada el día 17 de Enero del 2011, y ratificada dicha resolución en sesión ordinaria el día 31 de Enero del 2011, resolvió aplicar el 45% de la remuneración del Señor Alcalde para el pago de las remuneraciones a los miembros del órgano legislativo de la Institución Municipal de Las Naves en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Administración del Talento Humano de los Gobiernos Municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la Ley y en las respectivas Ordenanzas.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dentro de su ámbito, señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneración, en toda la administración pública.

Que, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, considera que corresponde a los municipios, dictar las respectivas ordenanzas en las cuales se establezcan las remuneraciones, afiliación al IESS, pago de fondos de reservas, vacaciones, ejercicio profesional de los concejales, entre otros aspectos.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza no solo regula el procedimiento para el pago de remuneraciones mensuales a los señores concejales y concejalas del cantón Las Naves, sino que señala el procedimiento para la aplicación de sus derechos y deberes.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 **Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992**

Artículo 2.- Derecho a remuneraciones.- Tendrán derecho a remuneraciones los concejales, que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estos son los concejales principales; y los concejales suplentes que se hubieren principalizado.

Artículo 3.- Los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones que celebre el Cuerpo Edilicio, salvo justificación de su ausencia por razones de licencia, enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones o por expresa disposición del Concejo o del señor Alcalde, que deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación, mínimo al señor Alcalde.

Artículo 4.- Los concejales están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 5.- Remuneración mensual.- El valor de la remuneración mensual que cada concejal percibirá por sus labores, asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y su participación activa dentro de las comisiones permanentes, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde, de conformidad al distributivo de sueldos constante en el presupuesto municipal para el ejercicio económico vigente.

En caso de que un concejal no asista a una sesión del concejo convocada por el señor Alcalde, se le descontará el 10% de la respectiva remuneración mensual que le corresponde percibir, por cada inasistencia a sesión de concejo injustificada.

La remuneración de los concejales titulares no puede ser afectada para realizar el pago a los concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con sueldo o vacaciones, casos en los que el concejal principal tiene derecho a recibir su remuneración íntegra.

Artículo 6.- Las y los concejales, tendrán derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Fondo de Reserva de conformidad con la Ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Los Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, estas se deberán notificar por escrito con cinco días mínimos de anticipación al señor Alcalde, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, pondrá en conocimiento de la Dirección financiera de este particular, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que corresponda durante sus vacaciones sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo.

Para efecto de licencias de las o los concejales, se procederá a lo establecido en la Disposición General Segunda de esta ordenanza, en concordancia con el literal s) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.(COOTAD)

Artículo 7.- Los concejales y concejales principales, no dispondrán del derecho a prestar sus servicios en otra entidad de derecho público en calidad de comisión de servicios, conforme lo expresa el literal c) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público

Artículo 8.- En el caso específico de los concejales que sean abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas por el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa de la Municipalidad, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflictos con los del organismo o entidad que presten sus servicios.

Artículo 9.- Las y los concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

Artículo 10.- Los concejales y concejales que fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

ningún caso, la suma total de estas dietas podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual.

La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá previa a la presentación de la factura respectiva el pago de esas dietas, al amparo de lo previsto en el Art. 358 del COOTAD.

Artículo 11.- La concejala o el concejal alterna/o, a partir de que se principaliza de forma permanente en su función, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función, conforme a lo señalado en la Disposición General Tercera y Cuarta de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias.-El Gobierno Municipal sesionará una vez por semana, consecuentemente celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales, serán debidamente convocadas por el Alcalde.

Artículo 13.- Las sesiones de Concejo serán convocadas acorde a lo establecido en el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o cualquier otro día de la semana, dependiendo de las actividades del Ejecutivo que le impidan realizarla el día establecido.

Artículo 14.- Informes de los concejales.- El concejal o concejala elaborará y presentará los respectivos informes mensuales al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, donde se haga constar las labores o actividades realizadas, que permitan justificar el trabajo desarrollado relacionado estrictamente con las atribuciones constantes en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 15.- Del pago de viáticos, subsistencia y movilización.- Se pagarán viáticos, subsistencia y movilización a los concejales y concejalas, cuando en el ejercicio de sus funciones, efectúen actividades fuera del cantón Las Naves.

Artículo 16.- Registro de asistencia.- El Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, hará firmar a los concejales o concejalas, el registro de asistencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencia a las sesiones, las que enviará a cada concejal o concejala y a la Dirección Financiera, para la elaboración del respectivo pago.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los concejales alternos y/o suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, éste debe comunicar del particular obligatoriamente por escrito al señor Alcalde, indicando las sesiones en las que no actuará, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, dispondrá se convoque al concejal suplente, para que aplique la subrogación.

SEGUNDA.- Está prohibido para los concejales principales encargar o solicitar se convoque a su suplente por cualquier motivo y en cualquier tiempo para que éste lo reemplace en sus funciones sin que medie la respectiva licencia por parte del Concejo Municipal, atribución que le es conferida según lo estipulado en el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencias con y sin remuneración, se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del artículo 27 y literales a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- Los concejales alternos no tienen derecho a recibir remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal titular, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA.- Los concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del concejal principal.

En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal, pero en virtud de que la actuación del concejal suplente sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y, por tanto no da lugar a su afiliación al IESS.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

QUINTA.- De la aplicación de la presente ordenanza se encargará al Secretario/a General Municipal y Director/a Financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Queda derogada toda otra normativa u ordenanza que sobre esta materia se haya dictado y que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.


Rodolfo Maza Núñez
ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES




Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 13 y 21 de octubre de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 22 de octubre de 2014


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y dos días del mes de octubre de 2014, a las nueve horas treinta minutos.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las catorce horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y tres de octubre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

